



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN
"2021, Año de la Independencia"



SECRETARIA

ACTA No. 49.
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día cinco (05) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diecinueve horas con ocho minutos (19:08 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** El Reglamento Interior del Coplademun y la apertura del Ejercicio Fiscal 2021. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con veinticinco minutos (21:25 Hrs.) del cinco (05) de Febrero del año dos mil veintiuno(2021), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
ESTADO DE CAMPECHE
2018-2021

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL (COPLADEMUN)**

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
ESTADO DE CAMPECHE
2018-2021

CONTENIDO

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
CAPITULO III	DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE
CAPITULO IV	DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL
CAPITULO V	DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO
CAPITULO VI	DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL COPLADEMUN
CAPITULO VII	DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CAPITULO VIII	DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES
CAPITULO IX	DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO
CAPITULO X	DE LOS INDICADORES Y EVALUACIONES
CAPITULO XI	DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO XII	DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general y tiene por objeto reglamentar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, se entenderá por:

- I. COPLADECAM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- II. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. LEY: Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.
- IV. ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- V. PAIP: Programa Anual de Inversión Pública;
- VI. PED: Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. PMD: Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. PND: Plan Nacional de Desarrollo.
- IX. POA: Programa Operativo Anual;
- X. PROGRAMAS: Programas Sectoriales;
- XI. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XII. SECRETARÍA: Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XIII. SECRETARIO o SECRETARIA o COORDINADOR o COORDINADORA
- XIV. GENERAL DEL COPLADECAM: A la o el Secretario de Planeación de la Administración Pública del Estado;
- XV. SEPD: Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XVI. SNPD: Sistema Nacional de Planeación Democrática.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
ESTADO DE CAMPECHE
2018-2021

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Hecelchakán es el órgano consultivo y deliberativo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, para planear el desarrollo integral y en cuyo seno se definen los mecanismo y vertientes para la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación Democrática e incorporar la participación de la sociedad civil, los sectores social y privado y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, está integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo preside.
- II. Una o un Coordinador General, que será la o el responsable de Planeación dentro de la Administración Municipal.
- III. Las o los regidores y síndicos que componen el H. Ayuntamiento.

Además, podrán participar por medio de sus representantes y previa invitación que les realice la o el Presidente Municipal:

- IV. El Poder Ejecutivo del Estado.
- V. El Poder Legislativo del Estado.
- VI. El Poder Judicial del Estado.
- VII. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
- VIII. Las Universidades Públicas del Estado.
- IX. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

Estos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del COPLADEMUN.

El COPLADEMUN es la instancia oficial para el planteamiento de demandas, formulación de propuestas, formalización de acuerdos y ejecución de acciones de común acuerdo dentro del proceso de la planeación municipal con el fin de tomar decisiones de manera articulada, congruente y ordena que contribuyan al Desarrollo Integral del Municipio de Hecelchakán.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del COPLADEMUN:

- I. Servir como mecanismo para la consecución de los fines y objetivos sociales, culturales económicos, políticos y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, así como procurar al logro instrumentos y prácticas de Buen Gobierno.
- II. Contribuir al logro de los Objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, mediante la consistencia y articulación entre los procesos de planeación municipal y las orientaciones que emita la Federación.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- III. Incorporar en la planeación Municipal el enfoque de gestión y presupuesto basado en resultados.
- IV. Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Administración Pública Municipal y de la Sociedad Civil, necesarias para garantizar la calidad de los procesos de planeación.
- V. Promover la adopción de buenas prácticas de gestión dentro de la Administración Municipal tendientes a facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes y servicios públicos que otorga el Municipio.
- VI. Procurar maximizar el bienestar de los habitantes del Municipio de Hecelchakán a través de políticas públicas orientadas al desarrollo y basadas en la mejora sistemática de la calidad del gasto público.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN desempeñará sus atribuciones con pleno respeto a los siguientes principios y valores:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Municipio de Hecelchakán.
- II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de las y los servidores públicos al servicio de la comunidad.
- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo en el quehacer público diario entre todas y todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.
- V. Observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, así como la atención de recomendaciones emitidas por las autoridades correspondientes en materia de derechos humanos.
- VI. La autodeterminación, libertad y respeto a las mujeres, la no discriminación, el pluralismo social y la multiculturalidad, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables.
- VII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública.
- VIII. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al medio ambiente.
- IX. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, el COPLADEMUN contará con la siguiente estructura de apoyo:

- I. Una o un Coordinador General, que será la o el responsable de planeación dentro administración municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- II. Una o un Secretario Técnico, que será designado por la o el Coordinador General del COPLADEMUN.
- III. Una Comisión Permanente.
- IV. Subcomités Sectoriales.
- V. Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán dispondrá de los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones tanto para el COPLADEMUN y su estructura de apoyo serán:

- I. Ordinarias.- Se realizarán, preferentemente, dos veces al año, en el primer y cuarto trimestre.
- II. Extraordinarias.- Se realizarán a convocatoria de la o el Presidente del COPLADEMUN, del Coordinador del subcomité o del Coordinador del Grupo de Trabajo.

Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes. Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN para asistir a las sesiones serán personales y deberán realizarse con, cuando menos, setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 10.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 11.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN se regirá por lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en la normatividad del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12.- A la o el Presidente del COPLADEMUN corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades de los COPLADEMUN.
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN.
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del PMD y su alineación con el PED, el PND y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- IV. Promover la participación ciudadana en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general.
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el PMD.
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él se deriven.
- VII. Acordar el establecimiento de los Subcomités Sectoriales y de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Coordinador general del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del PMD y su adecuada alineación con el PED, el PND y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realicen los COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Poder Ejecutivo del Estado y la Federación.
- III. Definir y proponer a la o el Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con la o el Secretario Técnico, la formación de las comisiones de trabajo y de los Subcomités Sectoriales.
- IV. Formular, en coordinación con la o el secretario técnico, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo a la o el Presidente.
- VIII. Coordinar y establecer mecanismos de participación social.
- IX. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el H. Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- X. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los Municipios colindantes o de la Región.
- XI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal.
- XII. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe.
- XIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- XIV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación.
- XV. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento.
- XIII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del PMD.
- XIV. Integrar el PAIP Municipal para su aprobación ante el pleno del COPLADEMUN; y
- XV. Proponer y coordinar la integración de una comisión especial de Evaluación y seguimiento en el que se garantice el adecuado cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN.
- II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones.
- III. Apoyar a la o el Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del PMD, siguiendo los lineamientos dictados por la o el Presidente del COPLADEMUN.
- IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del PMD.
- V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del PMD.
- VI. Participar, junto con la o el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de los Subcomités Sectoriales, así como de las comisiones de trabajo.
- VII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN.
- VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN;
- IX. Apoyar a la Coordinación General en la evaluación de los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN.
- VII. Las demás acciones encomendadas por la o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 15.- Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal, atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de las comunidades y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los Subcomités Sectoriales.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- III. Asegurar que la elaboración del PMD tenga un carácter participativo.
- IV. Aprobar la propuesta del PMD para ser presentada a la o el Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el PMD.
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal.
- VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones Federales y Estatales.
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 - a. Federación y Estado;
 - b. Estado y Municipio.
 - c. Sector público y sector privado.
 - d. Sector público y Sector socia.
- IX. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN.
- X. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evaluación de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. La o el Presidente Municipal.
- II. La o el Coordinador General del COPLADEMUN.
- III. La o el Secretario Técnico del COPLADEMUN.
- IV. Las o los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales.
- V. Una o un representante del COPLADECAM.

CAPITULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES

ARTÍCULO 17.- Los subcomités actuarán como organismos auxiliares del Comité y se clasificarán en sectoriales alineado a cada eje del PMD o, en su caso, dependiendo de las características sectoriales del municipio para mejor operación programática y presupuestal.

ARTÍCULO 18.- El COPLADEMUN contará como mínimo con los siguientes subcomités sectoriales:

- I. Subcomité Sectorial de Igualdad y Bienestar.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- II. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Municipal.
- III. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos y Desarrollo Sustentable.
- IV. Subcomité Sectorial de Gobernabilidad, Paz y Estabilidad Ciudadana.
- V. Subcomité Sectorial de Gobierno Transparente y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 19.- Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador que será un funcionario designado por el presidente del Ayuntamiento, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.
- II. Un secretario técnico que preferentemente será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Representantes de las dependencias estatales y federales, sectores social y privado; asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el subcomité.

ARTÍCULO 20.- Los subcomités sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación y actualización del PMD.
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales para facilitar la integración de los programas de inversión municipales.
- III. Formular y presentar, a la o el Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del PAIP Municipal en el sector o materia que les corresponda.
- IV. Someter a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN.
- V. Realizar los trabajos que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del PMD y los propios del COPLADEMUN.
- VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el PMD y los programas derivados de él;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General.
- IX. Sugerir a la o el Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité.
- X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

ARTÍCULO 21.- Los Subcomités Sectoriales celebrarán sesiones de trabajo, por lo menos, dos veces al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por la o el coordinador del subcomité, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, a juicio de la o el coordinador del subcomité o de la mayoría de los

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

integrantes. Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 22.- Los coordinadores de los subcomités sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del subcomité.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la asamblea plenaria o la comisión permanente.
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité.
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del subcomité y someterlo a la consideración de la comisión permanente.
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del subcomité y someterla a consideración de la comisión permanente.
- VI. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité.
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del subcomité y consignarlas bajo su firma, la del secretario técnico y las de los participantes.
- VIII. Leer el acta de acuerdos de la sesión anterior del subcomité.
- IX. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité e informar a la coordinación general del COPLADEMUN.
- X. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.- Se podrán construir grupos de trabajo como órganos auxiliares de apoyo a los Subcomités Sectoriales teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Un coordinador que será un servidor público designado conjuntamente por el coordinador del subcomité y por el secretario técnico, cuyas actividades se vinculen con la naturaleza del grupo de trabajo correspondiente.
- II. Asesor técnico, que será una persona designada por el titular de la dependencia del ejecutivo estatal, involucrada con las actividades del grupo de trabajo.
- III. Un representante de la dependencia municipal, cabeza de sector.
- IV. Representantes de los órganos regionales de las dependencias y entidades del gobierno federal, cuyas acciones se ubiquen dentro de las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- V. Representantes de los sectores social y privado que participen en las acciones desarrolladas por los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los grupos de trabajo referidos en el numeral que antecede contarán con las siguientes atribuciones:

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
ESTADO DE CAMPECHE
2018-2021

- I. Elaborar el programa anual de trabajo e informe de actividades evaluaciones y someterlos a consideración de la comisión permanente.
- II. Realizar los trabajos que le encomiende el subcomité con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo.
- III. Poner a consideración del subcomité los trabajos en material de su competencia.

ARTÍCULO 25.- A las o los representantes de las Dependencias Municipales les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones.
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.
- III.- Programar las actividades de sus Dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del PMD, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal.
- IV.-Ejecutar las tareas especiales que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 26.- A las o los representantes de los órganos de la Administración Pública Estatal que operen en el Municipio les corresponde:

- I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática.
- II. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones.
- III. Cuidar que las formulaciones de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los Municipios del Estado.
- IV. Asesorar a la o el Presidente y a la o el Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

CAPITULO X
DE LOS INDICADORES Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 27.- El desarrollo del Municipio se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos.

ARTÍCULO 28.- De los indicadores y las evaluaciones.

- I. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal deberá hacer cuando menos, una evaluación de seguimiento a la ejecución de los objetivos estratégicos, programas y

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

- componentes del plan municipal de desarrollo, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por la Secretaría.
- II. Como proceso de esta revisión el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN y/o su respectiva comisión o subcomité, evaluará el impacto de los programas y sus componentes sobre los objetivos estratégicos y de la agenda 2030, en su caso, someterá a consideración del ayuntamiento, la reorientación para generar un mayor beneficio y creación del valor público por parte de las acciones de gobierno.
 - III. Las dependencias municipales estarán obligadas a entregar la información requerida por el COPLADEMUN con el soporte que acredite la veracidad de los avances conforme a los indicadores.
 - IV. Deberán establecerse indicadores de desempeño e indicadores de gestión en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- Las infracciones por parte de las y los servidores públicos estatales y municipales, integrantes del COPLADEMUN, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración, en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento de la o el servidor público durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Las y los servidores públicos tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan, en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ello.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31.- La iniciativa de modificaciones al presente Reglamento será facultad de la o el Presidente o la o el Coordinador General, y deberán ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN.

TRANSITORIOS:

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
ESTADO DE CAMPECHE
2018-2021

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Registrase el presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) en el libro de reglamentos del Municipio de Hecelchakán, dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, aprobándose por un unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.



¡Hopelchén crece contigo!

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



SECRETARIA

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

CERTIFICACION

El que suscribe **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, en mi calidad de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** del Municipio de Hopelchen, Campeche; con fundamento en el artículo 123 fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen, **CERTIFICO**: Que el presente documento, corresponde a **LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente a los montos efectivamente recaudados por el Municipio de Hopelchen, en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial y los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de derechos, incluidos los derechos por la prestación de servicios de agua potable, durante el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales forman parte de la cuenta pública 2020, y cuyos originales obran en los archivos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente Certificación en la ciudad de Hopelchen, Campeche, a los ocho días del mes de febrero de 2021.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO!

CERTIFICO Y DOY FE.

**PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN**

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS**

Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial													
MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		
ENERO	10,125	2,486	781,590.00	1,118.00		782,708.00	225,728.00	77,521.00			303,249.00	1,085,957.00	
FEBRERO	18	1,092	236,161.00	1,082.00		237,243.00	120,851.00	43,228.00			164,079.00	401,322.00	
MARZO	31	798	94,671.00	714.00		95,385.00	70,000.00	29,857.00			99,857.00	195,242.00	
ABRIL	1	80	7,711.00	107.00		7,818.00	9,678.00	4,561.00			14,239.00	22,057.00	
MAYO	2	112	9,037.00	177.00		9,214.00	10,217.00	3,576.00			13,793.00	23,007.00	
JUNIO	0	55	20,728.00	605.00		21,333.00	2,687.00	1,275.00			3,962.00	25,295.00	
JULIO	2	194	28,844.00	1,122.00		29,966.00	16,263.00	8,085.00			24,348.00	54,314.00	
AGOSTO	11	319	22,370.00	1,084.00		23,454.00	19,634.00	8,682.00			28,316.00	51,770.00	
SEPTIEMBRE	10	555	62,224.00	3,671.00		65,895.00	53,838.00	23,349.00			77,187.00	143,082.00	
OCTUBRE	12	483	27,593.00	2,008.00		29,601.00	44,568.00	24,215.00			68,783.00	98,384.00	
NOVIEMBRE	20	589	35,682.00	3,121.00		38,803.00	65,610.00	35,280.00			100,890.00	139,693.00	
DICIEMBRE	24	888	90,126.00	9,023.00		99,149.00	184,856.00	108,705.00			293,561.00	392,710.00	
TOTAL	10,256	7,651	1,416,737.00	23,832.00	0	1,440,569.00	823,930.00	368,334.00	0	0	1,192,264.00	2,632,833.00	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación disímil en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró LIC. JOSE EUSEBIO DZUL TZEC **Responsable de Catastro**
Responsable de la Información
Vo.Bo. LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH **Presidenta Municipal**
Tesorera Municipal

**ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS**

MES	No. Total de tomadas registradas	No. DE TOMAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA						SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)						SUMA	TOTAL	
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARI- LLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS		GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZA- CIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARI- LLADO	DRENAJE			RECARGOS
ENERO	2,594	421	115,449.00	4,697.0					120,146.00	41,437.00								161,583.00
FEBRERO	5	95	23,972.00	3,757.00					27,729.00	19,629.00								47,358.00
MARZO	3	51	15,804.00	2,013.00					17,817.00	11,178.00								28,995.00
ABRIL	0	8	9,588.00	0.00					9,588.00	1,824.00								11,412.00
MAYO	4	8	1,100.00	2,684.00					3,784.00	4,698.00								8,482.00
JUNIO	0	9	1,474.00	0.00					1,474.00	3,009.00								4,483.00
JULIO	3	10	1,956.00	2,013.00					3,969.00	6,288.00								10,257.00
AGOSTO	3	14	1,868.00	2,013.00					3,881.00	9,862.00								13,743.00
SEPTIEMBRE	5	22	4,962.00	3,556.00					8,518.00	6,193.00								14,711.00
OCTUBRE	2	33	13,916.00	1,543.00					15,459.00	5,500.00								20,959.00
NOVIEMBRE	2	35	13,064.00	1,342.00					14,406.00	9,036.00								23,442.00
DICIEMBRE	7	72	79,902.00	4,698.00					84,600.00	113,981.00								198,581.00
TOTAL	2,628	778	283,056.00	28,516.00	0	0	0	0	311,571.00	232,635.00	0	0	0	0	0	0	0	544,206.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró
M.V.Z. JORGE MARIO POOL NOVELO
Responsable del Área u Organismo Operador de Agua Potable

Responsable de la Información
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH
Presidenta Municipal

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL**
(Pesos)

1) MUNICIPIO: HOPELCHEN		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2020									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO __2020__ (PESOS)	
										4)	5)
3)											
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS:			0.00								0.00
OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS			0.00								0.00
BAILLES POPULARES	8,840.00		8,840.00								8,840.00
BAILLES POR FERIAS TRADICIONALES	17,612.00		17,612.00								17,612.00
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO:			0.00								0.00
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS	188,220.00		188,220.00								188,220.00
SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OPERACIONES:			0.00								0.00
SOBRE ADQ. DE BIENES INMUEBLES ISABI	58,650.42		58,650.42								58,650.42
SUMAS 13)	0.00	0.00	273,322.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	273,322.42

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH
Presidenta Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2020												
1) MUNICIPIO: HOPELCHEN												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)		10)	11)	12)	13)	14)	15)
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PUBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	13,000.00		13,000.00						13,000.00
POR SERVICIOS DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	786,610.00		786,610.00						786,610.00
POS USO DE RASTRO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	8,460.00		8,460.00						8,460.00
POR SERVICIOS DE ASEO Y RECOLECTA DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	54,606.00		54,606.00						54,606.00
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	3,666,908.71		3,666,908.71						3,666,908.71
POR SERVICIOS DE PANTEONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	66,509.00		66,509.00						66,509.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	71,230.00		71,230.00						71,230.00

FOR LICENCIA DE CONSTRUCCION	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	339,867.60	0.00	339,867.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	339,867.60
FOR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	145,854.70	0.00	145,854.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,854.70
FOR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS.	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	5,402.00	0.00	5,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,402.00
FOR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	9,713.00	0.00	9,713.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,713.00
FOR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2020. ARTICULO 15	352,080.40	0.00	352,080.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	352,080.40
TOTAL				5,520,241.41	0.00	5,520,241.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,520,241.41

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
C.P. ASTRID DEL JESUS MARTIN BAEZA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. SANDY ARELI BAAS CAUICH
Presidenta Municipal



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA VIGESIMA NOVENA SESION
ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 10
DE FEBRERO DEL AÑO 2021.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO
CERTIFICA QUE. -**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con 16 minutos del día miércoles diez de febrero de dos mil veintiuno, en la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar. -

Siguiendo el orden del día en el punto, **Séptimo: aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de octubre del año fiscal 2020-**

Dando continuidad a la sesión la C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, con fundamento en el artículo 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, , solicita la intervención del tesorero del ayuntamiento, C.P. Luis Eduardo Pool Chin, para que presente el informe correspondiente al estado financiero del mes de octubre.

Con el permiso concedido el tesorero, Luis Eduardo Pool Chin, hace saber a los regidores el desglose del estado financiero.

Después de escuchar y comentar los puntos del informe, la c. presidente municipal, María del Carmen Uc Canul, solicita con amabilidad, la aprobación del informe.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la vigésima novena sesión ordinaria, siendo las 10 horas con 22 minutos del día miércoles 10 de febrero del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.

“JUNTOS CREANDO HISTORIA”

PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO



Municipio de Tenabo
Estado de Campeche
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01/OCT./2020 AL 31/OCT./2020



2020

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**INGRESOS DE GESTIÓN**

IMPUESTOS	\$113,327.48
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$70,653.92
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
DERECHOS	\$36,609.56
PRODUCTOS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$6,064.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$9,617,467.80
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,803,844.41
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$813,623.39
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$412.03
INGRESOS FINANCIEROS	\$412.03
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00

Total de Ingresos y Otros Beneficios**\$9,731,207.31****GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS****GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

SERVICIOS PERSONALES	\$6,915,341.88
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,255,700.88
SERVICIOS GENERALES	\$756,806.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,902,834.46
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,286,039.17
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$250,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$364,897.91
AYUDAS SOCIALES	\$220,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$399,511.22
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$51,630.04
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$21,678.24
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$21,678.24
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00
INVERSION PÚBLICA	\$0.00
INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00

Total de Gastos y otras Pérdidas**\$8,223,059.29****Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)****\$1,508,148.02**



Municipio de Tenabo
Estado de Campeche
Estado de Situación Financiera
AL 31/OCT./2020



	2020	2019
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE	\$25,048,960.10	\$22,165,320.53
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$16,529,442.93	\$18,713,009.78
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$3,367,210.72	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$6,152,306.45	\$3,353,755.64
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$25,048,960.10	\$22,165,320.53
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$91,084,802.29	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$91,031,264.79	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$7,713,525.92	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$97,572.96	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$97,572.96	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$7,757,561.38	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$91,084,802.29	\$0.00
Total del Activo	\$116,133,762.39	\$18,735,619.63
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE	\$8,569,684.99	\$22,165,320.53
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,256,525.95	\$18,571,059.49
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$469,558.41	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$1,843,600.63	\$3,353,755.64
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$8,569,684.99	\$240,505.40
Total de Pasivos Circulantes	\$8,569,684.99	\$22,609.85
PASIVO NO CIRCULANTE	\$85,289,086.14	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$85,716,782.37	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$7,232,292.19	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$97,572.96	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	-\$7,757,561.38	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
Total de Pasivos No Circulantes	\$85,289,086.14	\$0.00
Total del Pasivo	\$93,858,771.13	\$18,735,619.63
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$93,858,771.13	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$93,968,441.86	\$75,123,151.50
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$18,848,766.36	\$18,523,784.52
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$55,947,414.00	\$37,427,105.48
REVALÚOS	\$20,100,947.07	\$20,100,947.07
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$928,685.57	-\$928,685.57
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$93,968,441.86	\$75,123,151.50
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$116,133,762.39	\$93,858,771.13



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA VIGESIMA NOVENA SESION
ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 10
DE FEBRERO DEL AÑO 2021.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO
CERTIFICA QUE. -**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con 16 minutos del día miércoles diez de febrero de dos mil veintiuno, en la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Pública; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo el orden del día en el punto, Sexto: informe de los recursos semestrales otorgados a las juntas y agencias municipales de Tenabo, correspondiente al año fiscal 2020

Continuando con el desarrollo de la sesión y con fundamento en el artículo 69 fracción XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, solicita la intervención del tesorero del ayuntamiento, C.P. Luis Eduardo Pool Chin, para que dé a conocer el informe. Con el permiso concedido el tesorero, Luis Eduardo Pool Chin, presenta el informe de los recursos que se le otorgaron a las agencias y juntas municipales.

Después de haber escuchado el desglose del informe de los recursos otorgados a las agencias y junta municipal, la c. presidente municipal, María del Carmen Uc Canul, hace saber a los regidores el acuerdo.

Acuerdo. Quedan todos por enterados. -

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la vigésima novena sesión ordinaria, siendo las 10 horas con 22 minutos del día miércoles 10 de febrero del año dos mil veintiuno. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- "JUNTOS CREANDO HISTORIA".- **PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU,**
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO



**MUNICIPIO DE TENABO
2018-2021
RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES OTORGADOS A LAS JUNTAS Y AGENCIAS EN EL PRIMER
SEMESTRE DEL AÑO 2020**



	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTALES	
	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL										
AGENCIAS														
1 EMILIANO ZAPATA	\$ 71,870.73	\$2,064.12	\$73,251.78	\$2,064.12	\$82,045.13	\$2,064.12	\$73,523.24	\$ 2,064.12	\$82,573.24	\$2,064.12	\$67,369.98	\$2,064.12	\$ 450,634.10	\$12,384.72
2 SANTA RITA CORRALCHE	\$8,807.69	\$412.12	\$8,976.93	\$412.12	\$10,054.55	\$412.12	\$9,010.20	\$412.12	\$10,119.27	\$412.12	\$8,256.13	\$412.12	\$ 55,224.77	\$2,472.72
3 SAN PEDRO CORRALCHE	\$11,273.84	\$412.12	\$11,490.47	\$412.12	\$12,869.82	\$412.12	\$11,533.06	\$412.12	\$12,952.66	\$412.12	\$10,567.84	\$412.12	\$ 70,687.69	\$2,472.72
4 KANKI	\$51,084.59	\$1,375.50	\$52,066.21	\$1,375.50	\$58,316.39	\$1,375.50	\$52,259.17	\$1,375.50	\$58,691.76	\$1,375.50	\$47,885.53	\$1,375.50	\$ 320,303.65	\$8,253.00
5 XCUICHEIL	\$25,013.83	\$688.63	\$25,494.49	\$688.63	\$28,554.92	\$688.63	\$25,588.97	\$688.63	\$28,738.72	\$688.63	\$23,447.40	\$688.63	\$ 156,838.33	\$4,131.78
6 SAN ANTONIO NACHE HA	\$16,558.45	\$688.63	\$16,876.63	\$688.63	\$18,902.55	\$688.63	\$16,939.18	\$688.63	\$19,024.23	\$688.63	\$15,521.52	\$688.63	\$ 103,822.56	\$4,131.78
7 SANTA ROSA	\$15,013.83	\$688.63	\$21,018.49	\$688.63	\$28,554.55	\$688.63	\$25,588.97	\$688.63	\$28,738.72	\$688.63	\$23,447.40	\$688.63	\$142,361.96	\$4,131.78
JUNTAS														
1 TINUN	\$352,307.52	\$ 11,282.25	\$359,077.34	\$ 11,282.25	\$402,182.00	\$ 11,282.25	\$360,408.04	\$ 11,282.25	\$404,770.77	\$ 11,282.25	\$330,245.02	\$ 11,282.25	\$ 2,208,990.69	\$67,693.50
INFRAESTRUCTURA														
TOTAL	\$551,930.48	\$ 17,612.00	\$568,252.34	\$ 17,612.00	\$641,479.91	\$ 17,612.00	\$574,850.83	\$ 17,612.00	\$645,609.37	\$ 17,612.00	\$526,740.82	\$ 17,612.00	\$ 3,508,863.75	\$ 105,672.00



**MUNICIPIO DE TENABO
2018-2021**
RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES OTORGADOS A LAS JUNTAS Y AGENCIAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL										
AGENCIAS														
1. EMILIANO ZAPATA	\$68,478.72	\$2,064.12	\$72,526.92	\$2,064.12	\$72,415.61	\$2,064.12	\$72,137.59	\$2,064.12	\$71,670.25	\$2,064.12	\$72,660.04	\$2,059.12	\$429,889.13	\$12,379.72
2. SANTA RITA CORRALCHE	\$8,392.00	\$412.12	\$8,888.10	\$412.12	\$8,874.46	\$412.12	\$8,840.39	\$412.12	\$8,873.12	\$412.12	\$8,904.42	\$412.12	\$52,772.49	\$2,472.72
3. SAN PEDRO CORRALCHE	\$10,741.76	\$412.12	\$11,376.77	\$412.12	\$11,359.31	\$412.12	\$11,315.70	\$412.12	\$11,242.39	\$412.12	\$11,397.65	\$412.12	\$67,453.58	\$2,472.72
4. KANKI	\$48,673.60	\$1,375.50	\$51,551.00	\$1,375.50	\$51,471.88	\$1,375.50	\$51,274.27	\$1,375.50	\$50,942.09	\$1,375.50	\$51,645.62	\$1,375.50	\$305,558.46	\$8,253.00
5. XCUICHEIL	\$23,833.28	\$688.63	\$25,242.21	\$688.63	\$25,203.47	\$688.63	\$25,106.71	\$688.63	\$24,944.06	\$688.63	\$25,288.55	\$688.63	\$149,618.28	\$4,131.78
6. SAN ANTONIO NACHE HA	\$15,776.96	\$688.63	\$7,661.63	\$688.63	\$7,635.99	\$688.63	\$7,571.94	\$688.63	\$7,464.26	\$688.63	\$7,692.30	\$688.63	\$53,803.08	\$4,131.78
7. SANTA ROSA	\$23,833.28	\$688.63	\$25,242.21	\$688.63	\$25,203.47	\$688.63	\$25,106.71	\$688.63	\$24,944.06	\$688.63	\$25,288.55	\$688.63	\$149,618.28	\$4,131.78
JUNTAS													\$0.00	\$0.00
1. TINUN	\$35,680.02	\$1,282.25	\$35,524.11	\$1,282.25	\$35,497.48	\$1,282.25	\$35,615.66	\$1,282.25	\$35,132.74	\$1,282.25	\$35,176.69	\$1,282.25	\$2,107,299.70	\$67,693.50
INFRAESTRUCTURA													\$0.00	\$1,000,000.00
TOTAL	\$535,409.62	\$17,612.00	\$558,012.95	\$17,612.00	\$557,142.67	\$17,612.00	\$554,968.97	\$17,612.00	\$551,404.97	\$17,612.00	\$559,053.82	\$1,017,607.00	\$3,315,993.00	\$1,105,667.00
												0	0	0



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

**RAMO 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCACIONES DEL DF (FISMDF)**



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
TF FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD	\$ 5,516,137.07
SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 2,000,000.00
SC AGUA POTABLE	\$ 2,500,000.00
SG ELECTRIFICACIÓN	\$ 5,000,000.00
SF PAVIMENTACIÓN	\$ 3,713,155.00
SH VIVIENDA	\$ 8,000,000.00
U9 DEF Y COND DE LA PLANEACION DEL DES REG	\$ 1,774,830.05
• INDIRECTOS 3% (ARRENDAMIENTO)	\$ 1,064,898.03
• PRODIM 2% (ADQUISICIÓN DE HADWARE)	\$ 709,932.02
AMORTIZACIÒN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÈDITO	\$ 6,992,478.88
TOTAL:	\$35,496,601.00



**RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE
LAS DEMARCACIONES DEL D.F. (FORTAMUNDF)**



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFE)	\$ 15,731,149.00
ALIANZA ESTRATÉGICA	\$ 1,000,000.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONTINGENCIA	\$ 2,000,000.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (DERECHOS DE AGUA RESIDUAL)	\$ 55,000.00
DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL	\$ 507,125.00
EDIFICACIÓN DE COMANDANCIA DE POLICIA	\$ 3,000,000.00
TOTAL:	\$ 22,293,274.00



RAMO 23 FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS
(FOPET)



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRAFICO	\$ 357,115.00
TOTAL:	\$ 357,115.00



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN



2000, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

"REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público de interés social, y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Hecelchakán, Campeche.

Tiene por objeto garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública municipal; protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los Sujetos Obligados; la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia del Municipio de Hecelchakán y Enlaces con base en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Regular los medios de impugnación ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como establecer la facultad de la Comisión para promover acciones de inconstitucionalidad en materia

de transparencia;

- IV. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VI. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de premio y las sanciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. En los casos del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- III. Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Órgano garante en el Estado;
- IV. Comité de Transparencia: Órgano colegiado constituido al interior de cada sujeto obligado, con las funciones que señala el artículo 49 de la presente Ley;
- V. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital,

cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

- VIII.** Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IX.** Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- X.** Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XI.** Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XII.** Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XIII.** Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV.** Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia;
- XV.** Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI.** Sujetos obligados: Es el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XVII.** Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores;
- XVIII.** Unidad de Transparencia: Unidad Administrativa receptora, en cada sujeto obligado, de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; y
- XIX.** Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

TITULO SEGUNDO

De los Sujetos Obligados

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 4. Sujetos Obligados:

Para efecto de este Reglamento son sujetos obligados:

- I. El H. Ayuntamiento de Hecelchakán;
- II. Las personas físicas o morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad.

Los Sindicatos del ámbito municipal se registrarán con base en las disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley.

Artículo 5. Unidades Administrativas:

Son Unidades Administrativas del Sujeto Obligado:

- I. Del H. Ayuntamiento
 - La Presidencia Municipal
 - Secretaría del H. Ayuntamiento
 - Tesorería Municipal
 - Dirección de Administración
 - Dirección de Planeación y Bienestar
 - Dirección de Obras Públicas
 - Dirección de Servicios Públicos
 - Dirección de Desarrollo Económico
 - Dirección de Desarrollo Social
 - Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Catastro y Ordenamiento Territorial
 - Dirección de Cultura
 - Dirección de Protección Civil
 - Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
 - Órgano Interno de Control
 - Dirección de Gobernación
 - Coordinación de SIPNNA
 - Coordinación de Reclutamiento
 - Coordinación de Asuntos Jurídicos
 - Coordinación de Archivo Municipal
 - Coordinación de Seguridad Pública
 - Coordinación de Ingresos
 - Coordinación de Egresos
 - Departamento de Profeco
 - Coordinación de Recursos Humanos
 - Coordinación de Recursos Materiales
 - Coordinación de Atención Ciudadana
 - Coordinación de Informática
 - Coordinación de Transparencia
 - Coordinación de Mejora Regulatoria
 - Coordinación de Salud
 - Coordinación Instituto de la Mujer
 - Coordinación de Deporte
- II. De las personas físicas o morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad;
 - Siendo persona física el propio interesado
 - Tratándose de personas morales los órganos de administración que hubiesen designado

Artículo 6. Obligaciones de los Sujetos Obligados:

Además de las establecidas en la Ley, son obligaciones de los Sujetos Obligados:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades Administrativas y vigilar su correcto funcionamiento de

acuerdo a la normatividad vigente;

- II. Registrar ante la Comisión a sus Unidades Administrativas y tener una cuenta de usuario que les permita operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Incorporarse y poner a disposición la Plataforma Nacional, con base en la Ley General y los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y las que establezca la Comisión;
- IV. Atender lo establecido en la Ley, los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, y los que determine el Comité de Transparencia;
- V. Observar los principios rectores en materia de transparencia establecidos en la Ley General, en la interpretación y aplicación del Presente Reglamento;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la traducción de información pública fundamental y atención de solicitudes de información en la lengua indígena que se requiera;
- VII. Las Unidades Administrativas mantendrán actualizada la Plataforma Nacional de Transparencia por lo menos cada tres meses en los rubros que le compete;
- VIII. Informar a la Comisión a través de la Unidad de Transparencia la información proactiva y focalizada que determine el Comité de Transparencia;

Las personas físicas y morales que reciban, recauden, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, así como el sindicato en el ámbito municipal, se sujetarán a las obligaciones que la Comisión determine.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán presentar informes semestrales a la Comisión, por escrito, en los meses de julio y enero, respecto a la información del semestre inmediato anterior. Los informes deberán contener:

- I. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y la información requerida;
- II. El resultado de cada una de ellas;
- III. Sus tiempos de respuesta;
- IV. Cantidad de solicitudes pendientes;
- V. Cantidad de solicitudes con prórrogas;
- VI. Número de solicitudes desechadas; y
- VII. Cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información clasificada, inexistente o no ser de competencia del sujeto obligado. La Comisión emitirá los formatos y, en su caso, los lineamientos a que se sujetará la elaboración y entrega de dichos informes. En los casos de las fracciones V, VI y VII la Comisión podrá solicitar al sujeto obligado que funde y motive las razones por las que se prorrogó, desechó o no se satisfizo la solicitud de información.

Artículo 8.- Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en los términos que la misma determine.

Artículo 9. Obligaciones de la Unidades Administrativas:

Son obligaciones de la Unidades Administrativas:

- I. Incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, con base a las disposiciones de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca la Comisión;
- II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia, para su consulta en su página electrónica;
- III. Designar un Enlace de Transparencia de su área ante la Unidad de Transparencia, que administre la cuenta de usuario que se le asigne;
- IV. Atender lo establecido en la Ley General de Transparencia, los Lineamientos del Sistema Nacional, Lineamientos de la Comisión y los que determine el Comité de Transparencia;
- V. Proporcionar información proactiva y focalizada, bajos los principios que establece la Ley y los Lineamientos emitidos por la Comisión y el Sistema Nacional que le sea requerida por la Unidad de Transparencia, para publicarla en internet y en los sitios oficiales del Ente Público;
- VI. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad de Transparencia con relación a las solicitudes de información presentadas;
- VII. Constituir, organizar, conservar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental,

- conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
 - IX. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
 - X. Enviar al Comité sus consideraciones fundadas y motivadas, de clasificación inicial de la información pública de libre acceso sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad de Transparencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley;
 - XI. Enviar ante la Unidad de Transparencia del Municipio sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial requerida mediante solicitud de información;
 - XII. Promover la capacitación y la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, entre sus áreas a su cargo; en coordinación con la Unidad de Transparencia;
 - XIII. Atender las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia del Municipio de Hecelchakán, y
 - XIV. Hacer del conocimiento al Comité de Transparencia del Municipio, la inexistencia de la información, por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información.

Artículo 10. Enlace de Transparencia:

El titular de cada Unidad Administrativa designará a un Enlace de Transparencia ante la Unidad de Transparencia, quien será seleccionado entre el personal de la Unidad Administrativa. El enlace de Transparencia deberá de observar en su función los principios, obligaciones y criterios emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y aquellos que se deriven de este Reglamento. Los titulares de cada Unidad Administrativa deberán informar a la Unidad de Transparencia el nombre del Enlace de Transparencia al día siguiente de ser nombrado y en su caso, cuando este sea relevado.

Artículo 11. Son funciones del Enlace de Transparencia:

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa y Unidad de Transparencia en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento;
- II. Administrar la cuenta de usuario que se le asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. En función entre el vínculo de la Unidad Administrativa y la Unidad de Transparencia;
- IV. Aportar la información necesaria, para dar respuestas a las solicitudes de información, de ser el caso clasificar la información de manera fundada y motivada;
- V. Elaborar versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada.

**CAPITULO III
Del Comité de Transparencia**

Artículo 12. Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Hecelchakán:

En el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se creará su propio Comité de Transparencia con base en la Ley y el presente Reglamento.

El Comité de Transparencia, será constituido por tres personas, designadas por el titular del sujeto obligado. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. El Comité sesionará las veces que sean necesarias, mediante citatorio del titular del sujeto obligado.

Artículo 13. Instalación:

El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal.

La Unidad de Transparencia notificará de la instalación a la Comisión dentro de los siguientes cinco días hábiles

Artículo 14.- Sustitución:

En el supuesto de sustitución de algunos de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará a la Comisión dentro los cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los Comités de Transparencia de cada sujeto obligado contarán con las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecido en la presente Ley; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 16.- En el Municipio de Hecelchakán se designará al responsable de la Unidad de Transparencia, por parte del Presidente Municipal, en la designación del responsable de la Unidad de Transparencia se procurará que, preferentemente, cuente con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 17.- El responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la

información;

- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible que corresponda, en forma más eficiente.

Artículo 19.- Cuando algún área de los sujetos obligados se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TITULO TERCERO

De las Obligaciones de Transparencia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 20.- Es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en sus páginas electrónicas correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, de tal forma que se permita su fácil identificación, acceso y consulta.

Artículo 21.- La Comisión, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Artículo 22.- Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 23.- La página de inicio de los portales electrónicos de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones en materia de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 24.- La Comisión y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos, en el ámbito de su competencia, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Artículo 25.- Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información cuando, en determinadas poblaciones, éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 26.- La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye

propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones en materia de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 27.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de acuerdo con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Los sujetos obligados deberán mantener actualizada, por lo menos cada tres meses, la información para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, salvo que la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones normativas establezcan un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito;

Los procedimientos a que se refiere esta fracción estarán apegados a las formas, condiciones y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

XXIX. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión y constatar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas electrónicas, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 30.- Además de lo señalado en el artículo 29 del presente Reglamento, los sujetos obligados del municipio de Hecelchakán, deberán poner a disposición del público y mantener actualizado:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- III. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Las actas de sesiones de cabildo y los dictámenes de las comisiones municipales;
- V. Los controles de asistencia de los integrantes del H. Ayuntamientos de Hecelchakán a sus respectivas sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de los cabildos sobre las iniciativas o acuerdos;
- VI. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;
- VII. Las cantidades recibidas por concepto de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como en su caso el uso o aplicación que se le da;
- VIII. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios

de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

X. Las concesiones, licencias, permiso o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;

XI. El atlas municipal de riesgos; y

XII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

TÍTULO CUARTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 31.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina la información que en su poder puede actualizar en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

Artículo 32.- Cada área que integra el H. Ayuntamiento de Hecelchakán elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, que deberá contener el área responsable de la información y el tema sobre el que trata.

Artículo 33.- El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos, al día siguiente de su elaboración y, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá indicar:

- I. El área que generó la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Si se trata de una reserva completa o parcial;
- IV. La fecha en que inicia y finaliza la reserva;
- V. La justificación de la reserva;
- VI. El plazo de reserva;
- VII. Las partes del documento que se reservan, en su caso; y
- VIII. Si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 34.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de

clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. En los casos de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 35.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 36.- Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 37.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia previstas en este Reglamento.

Artículo 38.- Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 39.- Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 40.- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 41.- Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 42.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 43.- La información contenida en las obligaciones en materia de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 44.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público; y
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en este Reglamento y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 45.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Artículo 46.- La información clasificada como reservada, según el artículo 44 de este Reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre que justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 47.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 48.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 49.- Se considera como información confidencial:

I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 50.- Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese sólo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 51.- Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé el Reglamento.

Artículo 52.- Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 53.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo las excepciones que establezca la ley de la materia.

TÍTULO QUINTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 54.- Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de información pública ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 56.- La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:

I. Por la Plataforma Nacional;

II. En la oficina u oficinas designadas para ello;

III. Vía correo electrónico;

IV. Correo postal, mensajería o telégrafo;

V. De forma verbal;

VI. Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe la Comisión; y

VII. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 57.- En el caso de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables. Cuando la solicitud se realice a través de escrito libre o mediante formato aprobado por la Comisión, la Unidad de Transparencia deberá registrar dicha solicitud en el sistema electrónico respectivo y entregar al interesado el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 58.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre que sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información, de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 59.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Artículo 60.- Los términos de todas las notificaciones previstas en este Reglamento empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 61.- De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 62.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 66 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 63.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se

deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 64.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 65.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 66.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

Artículo 67.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 68.- Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 69.- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 70.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con respecto a la vía, instancia y procedimiento a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a recepcionar la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley.

Artículo 71.- En caso de que los sujetos obligados consideren que la información o los documentos deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

I. El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 73.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 74.- Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

CAPÍTULO II

DE LAS CUOTAS DE ACCESO

Artículo 75.- En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Para el caso de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.

Las cuotas de los derechos aplicables serán las señaladas en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado de Campeche deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

TÍTULO SEXTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PROCEDENCIA

Artículo 76.- La Comisión, conforme a las disposiciones de este Título, resolverá los recursos de revisión interpuestos por particulares contra los actos o resoluciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública.

Artículo 77.- El solicitante podrá interponer recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 78.- El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Comisión.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Artículo 79.- El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido a la Comisión;
- II. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- III. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- IV. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

VI. El acto que se recurre;

VII. Las razones o motivos de inconformidad; y

VIII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de que no se haya dado respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 80.- Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Comisión no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por no indicar que el recurso de revisión va dirigido a la Comisión ni por el nombre que proporcione el solicitante.

Artículo 81.- Si el promovente no diere cumplimiento en tiempo y forma a la prevención indicada en el artículo anterior, se tendrá por no interpuesto el recurso y se comunicará al promovente la providencia respectiva que emita la Comisión.

TÍTULO SEPTIMO

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 82.- La Comisión, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación privada o pública; o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. La Comisión deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones económicas del sujeto responsable y, en su caso, la reincidencia del mismo, al imponer una medida de apremio. El incumplimiento de los sujetos obligados serán difundidos en el portal de obligaciones en materia de transparencia de la Comisión y considerado en las evaluaciones que ésta realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito, la Comisión deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha que sea notificada la medida de apremio, deberá cumplirse su ejecución. La ejecución se hará de conocimiento del órgano garante en un plazo de tres días.

Artículo 83.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 84.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo deberán ser impuestas por la Comisión y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 85.- Las multas que fije la Comisión se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 86.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho; XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en el presente Reglamento. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de la Comisión, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por la Comisión;
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión, en ejercicio de sus funciones; y
- XVI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 87.- Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la Comisión, conforme a su competencia, y en su caso, dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *cuatro de febrero de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios 1 y 2 e inoperante el tercer agravio del Ministerio Público, a los cuales se adhirió el Asesor Jurídico. SEGUNDO: Se confirma la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución, a la Juez de la Causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente Toca, como asunto fenecido.”SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche

a 12 de febrero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **437/19-2020/1F-I** RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR OFELIA RAMIREZ MONTORES EN CONTRA DE BRAULIO SENTLAL JIMENEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMENEZ LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de OFELIA RAMÍREZ MONTORES, en el cual solicita que se gire exhorto al juez competente del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de ser diligenciado la declarativa de divorcio a BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ , en consecuencia. SE PROVEE.

1).- Acumúlese, a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el artículo 1371 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, se aboca al conocimiento del presente asunto como Jueza de Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en virtud del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 9 de Diciembre de 2020, tal y como lo informara la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante OFICIO NUM. 884/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, por lo que se le

concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término, se le tendrán por conformes con la designación de la titular de este Juzgado.

3).- Así como se observa que en el punto cuatro del auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte se reservo de resolver lo solicitado por OFELIA RAMÍREZ MONTORES en su escrito inicial, por tal motivo, en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4).-Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los niños en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales: E.O.C.R. y J.A.C.R.

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por OFELIA RAMÍREZ MONTORES, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

... "27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en

el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, entre otros como los antes señalados.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra

dice: -

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el

convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis PLXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana

como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10ª).”

En consecuencia de lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos OFELIA RAMÍREZ MONTOROS Y BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ.--

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere

contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País. -

3.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana OFELIA RAMÍREZ MONTORES, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

En vista de lo anterior, se decreta lo siguiente:

A).- Se declara la separación de los cónyuges OFELIA RAMÍREZ MONTORES Y BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ por lo que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

B).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES

tal y como se observa de la copia certificada del acta de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente.-

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

8).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales que serán vigentes, lo que dura el procedimiento:

a).- La guarda y Custodia de los menores E.O.C.R. y J.A.C.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la C. OFELIA RAMÍREZ MONTORES y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- En lo que respecta a la pensión alimenticia de los menores E.O.C.R. y J.A.C.R., el C. BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores E.O.C.R. y J.A.C.R., quienes serán representados por su madre la C. OFELIA RAMÍREZ MONTORES, por la cantidad equivalente al porcentaje del 40% del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga, de manera quincenal, correspondiéndole el 20% a cada menor, porcentaje que deberá depositar puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. -

c).- Respecto a las convivencias entre BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTLAL JIMÉNEZ, y entre los menores E.O.C.R. y J.A.C.R., atendiendo el interés superior de las mismas, estas serán ABIERTAS, previo aviso a la madre custodia y acorde a la edad de la citada menor, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas.

Derivado de lo anterior, y siendo que para esta juzgadora no pasa por desapercibido que las circunstancias que actualmente se encuentra viviendo el Estado, y tomando en cuenta los menores edad los que intervienen, lo cual no está demás TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS SOBRE EL CUIDADO TIENEN QUE SER ADOPTADAS, siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de los menores, por lo que debemos tener mayor protección con los niños, ya que el virus se transmite por el contacto directo con las gotas de la respiración que una persona infectada puede expulsar al toser o estornudar. Además, una persona puede contraer el virus al tocar superficies contaminadas y luego

tocarse la cara (por ejemplo, los ojos, la nariz o la boca), por lo que esta AUTORIDAD EXHORTA A AMBAS PARTES, no poner en riesgo la salud y la integridad de las menores involucradas en este asunto.

d).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de OFELIA RAMÍREZ MONTORES, se observa que la misma no señala que padezca alguna enfermedad que la incapacite para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la ciudadana se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, dejando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente.

9).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a OFELIA RAMÍREZ MONTORES, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro del Estado Civil, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 del Código Civil del Estado

10).- Ahora bien, en cuanto su petición de la C. OFELIA RAMIREZ MONTORES, en el cual solicita que se gire atento exhorto al Juez del estado de San Luis Potosí, para que emplace al demandado, por tal motivo, observándose de las constancias de autos, que mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0403/14-02-2020 de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, mediante el cual informa el domicilio de BRAULIO CENTRAL JIMÉNEZ, ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, zona centro, localidad Tamasopo, municipio Tamasopo, del estado de San Luis Potosí, y toda vez que dicho domicilio, un cumple con las formalidades en el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia, *no señala cruzamientos, ni señala referencia alguna, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales anteriormente citados, por tal motivo, únicamente para los efectos señalado en el punto número ocho del presente auto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a BRAULIO SENTLAL JIMÉNEZ Y/O BRAULIO CENTRAL JIMÉNEZ, el auto de data veintiséis de enero de dos mil veintiuno, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.*

Asimismo, dese vista a la C. OFELIA RAMÍREZ MONTOREZ, de las medidas provisionales, para los efectos que haya lugar.

11).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letra versan:-

Artículo 1. La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 137/17-2018/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 137/17-2018/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. CARLOS FRANCISCO CASANOVA ROSADO EN CONTRA DEL C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O: El oficio número 7481 suscrito por la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 71/19-2020/1JOFA-I, advirtiéndose del mismo que no se realizó el emplazamiento solicitado por los motivos expuestos en el mismo. Por lo anterior, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el oficio con documentación anexa de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista am la parte actora para su conocimiento.

2. Toda vez que no fue posible la notificación del C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA en el domicilio que fue proporcionado por el Titular del Departamento Consultivo,

de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en ausencia del Titular del Departamento Contencioso y que se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a Juicio del C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. Por último hágase saber al C. JOSUE NATANAEL CASANOVA GONGORA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Febrero de dos mil veintiuno. – LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE:134/13-2014/1E-II****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Toda vez que mediante constancia actuarial de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno (ver foja 90 vta tomo II), le notifico la sentencia de fecha quince de enero del año en curso al denunciante, por medio de cedula de notificación de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en cuyos puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción VI, en relación 87 párrafo primero y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, Querrellado por el C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: El Ciudadano WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción VI, en relación 87 párrafo primero y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, Querrellado por el C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone la pena de tres meses de prisión y multa de setenta y cinco días de salario mínimo vigente al momento de la comisión de cometerse los hechos que a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,782.75 (son: cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 .M.N.); misma cantidad que deberá hacerla

efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

Asimismo se le hace saber al sentenciado que tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97, 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal del Estado. También se le hace ver que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios concedidos, deberá de purgar la pena de prisión impuesta, tal como fuera asentado en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL por tránsito de vehículo a favor del LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, siempre y cuando acredite ser el actual representante legal de la empresa denominada CONSULTORES EN SISTEMAS Y REDES S.A DE C.V., y/o quien acredite ser el actual representante de la empresa antes señalada la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo,

procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LA M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante.

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 9 de Febrero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por

la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Francisco Ruz Gamboa. (Testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/11-2012/00982, que se instruyó en averiguación del delito de portación de arma prohibida y robo en lugar cerrado, denunciado por Luis Alberto Mateo Cruz y otro, y del que aparece como probable responsable Luis Gabriel Mena Tello y otro, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficios 70/F1/2021 de la fiscal adscrita en el que anexa el informe del agente ministerial Bonifacio Coj Caamal, en el que refiere de la investigación para localizar al ciudadano Francisco Ruz Gamboa, obtuvo que dicha persona no radica en esta ciudad y que se fue a Mérida, Yucatán, desde hace un año, no logrando obtener algún domicilio en el que pueda ser localizado en dicha ciudad; y con el oficio 62/M.P.1-PI/2021 de la representación social en el que informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida al ciudadano Fernando Vázquez Vázquez; en consecuencia: SE PROVEE:

1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal del presente expediente, esta judicatura tiene a bien fijar fecha y hora para llevar a cabo las siguientes diligencias para el día el día cinco de marzo del dos mil veintiuno, a partir de las once horas.

- Careo supletorio entre el ciudadano Ricardo Jiménez Poot y el ciudadano Fernando Vazquez Vazquez
- Careo supletorio entre el ciudadano Ricardo Jiménez

Poot y el ciudadano Luis Alberto Mateo Cruz.

- Careo supletorio entre el ciudadano Ricardo Jiménez Poot y Francisco Ruz Gamboa.
- Careo procesal entre el ciudadano Francisco Ruz Gamboa y la ciudadana Denys Corazón Estrada González.

3).- Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizado el testigo de cargo Francisco Ruz Gamboa, aun cuando en dos ocasiones se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su domicilio, sin obtener resultados favorables y en virtud de lo informado por la fiscal adscrita a este juzgado en su oficio de cuenta, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

4).- Para el desahogo de las diligencias fijadas líneas arriba cítese mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez.

Asimismo, notifíquese de manera personal a la testigo de descargo Denys Corazón González Estrada, a la defensora pública y a la fiscal adscrita a este juzgado, por conducto de la actuario interina adscrita a este juzgado, apercibiendo a todos los citados que en caso de no comparecer a dicha diligencia se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

5).- Por último, respecto al testigo de descargo Miguel Ángel Matu Gómez, se hace constar, que no compareció a sus audiencias fijadas para el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, a pesar que fue notificado por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, ya que se desconoce su domicilio; sin embargo, esta autoridad no ha declarado la ausencia de dicho testigo dado que aun

no se cuenta con las publicaciones del periódico oficial de fecha dieciocho, diecinueve y veinte de enero del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUEROS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Francisco Ruz Gamboa dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de febrero de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de

Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca**. -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez**. -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick**

Antonio Garma Poot -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Proveedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu**. -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando

el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 564/14-2015/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA XCOTBIWITZ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MANACES DZIB TZAB, GUADALUPE CAAMAL CAN Y JORGE KANTUN DZIB EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS MANACES DZIB TZAB, MARTHA ELENA CUY MAS, EN SU CARACTERES DE GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

PREDIO URBANO UBICADO A CINCO CUADRAS AL NORTE DE LA PLAZA PRINCIPAL ACTUALMENTE CALLE VEINTE A, ENTRE LAS CALLES TREINTA Y UNO Y TREINTA Y TRES DEL BARRIO DE SAN FELIPE DE LA CIUDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$513,600.00 y como postura legal la suma de \$342,400.00.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 27 del mes de Abril del año dos mil veintiuno. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de

Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

EXP. 154/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 57/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 212/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus DAVID LÓPEZ LUNA, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 58/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 212/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera DAVID LÓPEZ LUNA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. HAROLD DAVID LÓPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 10 diciembre de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos

de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 10 de diciembre de 2020.-
ARIEZEL JESUS MADERO CANUL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 190/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO DE LA CRUZ FIERROS MORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JOSÉ DE LA CRUZ FIERROS GARCÍA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE CARRILLO CORONA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **LUIS MORALES SANTOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuarenta y cinco (45) otorgada ante Mí, de fecha ocho de febrero del dos mil veintino, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ERMILO JESUS PEREZ TURRIZA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA DEL ROSARIO PEREZ TURRIZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de febrero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **SEISCIENTOS UNO** de fecha **treinta de diciembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano

MARCO ANTONIO CRUZ CHAN, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta abuela, quien en vida respondiera al nombre de **JOSEFA HERNANDEZ AGUILAR**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 06 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ ACOSTA ACOSTA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta esposa, quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ BAEZA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO **60/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **FRANCISCO DOROTEO CHAN PUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **DANIEL DE LOS SANTOS CHAN PUC** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **54/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA HERNANDEZ GARCIA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE LUIS GUZMAN PLACENCIA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

Codigo de Verificación

